

Real Decreto Ley 11/2021 (V Acuerdo Social en Defensa del empleo): reglas específicas de aplicación a fijos discontinuos

El **Boletín Oficial del Estado Nº 127** de hoy, **viernes 28 de mayo de 2021**, ha publicado el **Real Decreto Ley 11/2021**, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, con **entrada en vigor desde hoy mismo**, fecha de su publicación.

Las **Disposiciones Adicionales 3ª y 4ª** de este RD Ley contienen reglas específicas referidas a las **personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo**, que les resumimos de la siguiente manera:

SUPERVIVENCIA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA E INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O A LAS QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS

1.- Las empresas deberán **incorporar a las personas con contrato fijo-discontinuo** y a aquéllas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento. Se entenderá como periodo teórico de llamamiento el correspondiente al **trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019**.

Cuando la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido **con posterioridad al 30 de septiembre de 2019**, se tomará como referencia el mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al **ejercicio 2020**, es decir, el trabajo efectivo desarrollado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020.

2.- En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas **no puedan desarrollar actividad efectiva** en el periodo de llamamiento indicado, éstas deberán ser **afectadas en ese momento a los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 1 de junio de 2021** o autorizados con posterioridad a esta fecha, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo **del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021**.

3.- No debe hacerse el llamamiento a todos estos trabajadores el **1 de junio** sino **según el orden que se produjera entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 o, en su caso, de 2020.**

4.- Las empresas tendrán un **plazo de 15 días desde la afectación, para solicitar**, de no haberse hecho previamente, la **incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo**, ante la autoridad laboral, y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

5.- La **prestación extraordinaria** para personas con trabajos fijos-discontinuos o fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, regulada en el **artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020**, de 29 de septiembre, que mantiene su vigencia, resultará **aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre**, una vez finalizado éste, y durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.

EXONERACIONES Y BONIFICACIONES POR ERTE:

A los trabajadores se les aplicarán las **siguientes exoneraciones** según el tipo de ERTE:

Ertes de fuerza mayor por impedimento de actividad, prorrogados y nuevos:

Durante el **período de cierre**, entre **1 de junio y 30 de septiembre de 2021:**

- En empresas de **menos de 50 trabajadores**: exoneración del **100%**.
- En empresas de **50 o más trabajadores**: exoneración del **90%**.

Ertes de fuerza mayor por limitación de actividad, prorrogados y nuevos:

Para los trabajadores que permanecen en ERTE:

- En empresas de **menos de 50 trabajadores**: exoneración del **85%** en **junio y julio**; y del **75%** agosto y septiembre de 2021.
- En empresas de **50 o más trabajadores**: exoneración del **75%** en **junio y julio**; y del **65%** en agosto y septiembre de 2021.

Ertes de fuerza mayor prorrogados o que transiten a ETOP, en empresas de los sectores incluidos en la lista de CNAES del Real Decreto, o que formen parte de la cadena de valor o mantengan una dependencia indirecta; y Ertes por causas ETOP prorrogados, en empresas de sectores incluidos en la lista de CNAEs:

Para los trabajadores que permanecen en ERTE:

- En empresas de **menos de 50 trabajadores**: exoneración del **95%**, en **junio, julio, agosto y septiembre de 2021**.
- En empresas de **50 o más trabajadores**: exoneración del **85%**, en **junio, julio, agosto y septiembre de 2021**.

Para los trabajadores no suspendidos:

- En empresas de **menos de 50 trabajadores**: exoneración del **85% en los meses de junio, julio y agosto**; y del **70% en el mes de septiembre de 2021**.
- En empresas de **50 o más trabajadores**: exoneración del **75% en los meses de junio, julio y agosto**; y del **60% en el mes de septiembre de 2021**.

Dichas exoneraciones son compatibles con la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes y por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, prevista en la Disposición adicional tercera del RDL 35/2020, para las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021 y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contrato fijo-discontinuo.

El criterio del Servicio Público de Empleo Estatal, coincidente con el de la Tesorería General de la Seguridad Social, es que esta bonificación se aplica a los trabajadores activados y suspendidos en ERTE, incluso en aquellos centros de trabajo de la empresa que permanecen cerrados, si la empresa tiene actividad productiva en alguno.



El importe resultante de aplicar estas exenciones y bonificaciones no podrá, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 28 de mayo de 2021.

SEA Empresas Alavesas
Pasaje Postas, 32 – 7ª
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 000 400 / 900 737 051
Fax: 945 132 185

Email: sea@sea.es
Twitter: [@EmpreSEA](https://twitter.com/EmpreSEA)
www.sea.es